

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en los aprovechamientos de resinación de montes públicos diversos casos en los que el contrato finalizado el año último no coincide con la normal terminación de la cara de explotación, quedando en la misma por aprovechar una o más anualidades, con objeto de normalizar estos casos ajustándolos a la ordenada marcha de la resinación de estos montes, he acordado lo siguiente:

El plazo de resinación de cinco años a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia de 6 de los corrientes (B. O. núm. 79), siempre que existan los motivos o circunstancias antes apuntados y el favorable informe de la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente, podrá reducirse el número de años que resten para la terminación de la cara de resinación ya iniciada.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

POSITOS.—CIRCULAR

La actividad desarrollada para toda función administrativa en momentos en que otras atenciones preferentes también la reclaman, y el espíritu de indudable disciplina que ha de integrar la vida oficial de la nueva España, impone la ne-

cesidad de reducir la labor burocrática a los límites estrictamente precisos para asegurar su eficacia, suprimiendo cuantos trámites vayan exclusivamente encaminados a excitar el celo en el cumplimiento de deberes reglamentarios que, por el solo hecho de serlo, deben practicarse espontáneamente y sin tibiezas.

Aplicando este criterio al Servicio de Pósitos, esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los Pósitos de la zona liberada que aun no lo hayan hecho

a) Remitirán a esta Comisión el parte de diciembre último, con sus justificantes reglamentarios, y, además, las relaciones certificadas de deudores y de fincas en 31 de dicho mes. Los totales de estas relaciones coincidirán con las últimas partidas de los cuadros "Capital en Deudores" y "Capital en inventario" del "Resumen" de dicho parte.

b) Remitirán por giro postal, previo aviso por oficio, el contingente de 1936, igual al 30 por 100 de la totalidad de intereses "cobrados" por préstamos durante dicho año. Cuando el capital sano del Pósito no excede de 10.000 pesetas, el Ayuntamiento debe costearlo y el Pósito remitirlo.

2.º Se evitará con el máximo cuidado todo motivo de devolución de documentos. Para ello se llenarán en los partes, sin omitir ninguna, todas las partidas del "Resumen" y del "Detalle", se acompañarán los justificantes de todas las salidas (obligaciones, si se trata de préstamos, y recibos, en otro caso), y, cuando haya préstamos o moratorias, se unirá el certificado

de los acuerdos en que se concedieron con los nombres de los que los votaron.

3.º Tanto la remisión de documentos como la de fondos por contingente o por 4 por 100 de recargos, y, en general, el cumplimiento de las funciones del Pósito (repartos, cobros voluntarios, incursión en apremio, propuesta de agentes, acuerdos de moratoria ordinaria, petición de autorización para extraordinaria, subasta de fincas, etc), "se hará precisamente en los plazos y fechas reglamentarios", sin esperar a que el Servicio, ocupado en cosas más útiles, los reclame, y menos aun los recuerde, evitando que tenga que sancionarse la morosidad.

4.º El Servicio prestará particular atención al examen de los documentos que reciba, no solamente desde el punto de vista contable, sino muy especialmente atendiendo a la seguridad de los préstamos, la equidad de su distribución, la obligada exclusión de prestatarios que formen parte o dependan de la Corporación administradora y la veracidad de las operaciones de entrada y salida, cuya simulación, aunque se presente con apariencias de legalidad (pagos y préstamos con las mismas personas, idénticas cantidades y hasta, a veces, con igual fecha), debe deterrarse sin contemplaciones, por ser inadmisibles en la práctica administrativa y porque los deudores tienen en las moratorias reglamentarias todas las facilidades de pago que puedan apetecer.

5.º El Pósito que habiendo remitido el importe del contingente corriente no haya recibido la carta de pago correspondiente la reclamará de esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, mediante comunicación en la que detallará la cuantía y fecha y lugar de imposición.

6.º El Servicio dispondrá pronto de libros para los Pósitos. Hasta tanto podrá suplirse la falta haciéndolos a mano o adquiriéndolos impresos con texto y tamaño igual al de los oficiales, y cuando el Servicio esté en condiciones de remitirlos lo hará saber con la debida oportunidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 30 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles de provincias.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 105, fecha 2 de febrero de 1937).

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR

Para resolver algunas dudas suscitadas a diversas Comisiones Depuradoras del personal docente que se hallan actuando y que se han consultado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, se hacen públicas las siguientes normas aclaratorias y complementarias de lo legislado hasta ahora:

1.º Las Comisiones depuradoras darán preferencia en la tramitación a los expedientes seguidos al personal que se encuentre suspenso de empleo y sueldo, con objeto de, si en algún caso procediese la absolución, disminuir en lo posible los perjuicios causados al provisionalmente sancionado.

2.º En los pliegos de cargos se harán constar los que, a juicio de todos o algunos de los Voca-

les, resulten, pero absteniéndose de manifestar le persona o personas que los mantengan.

3.º Contestado el pliego de cargos por el encartado, podrán las Comisiones ampliar las diligencias probatorias, y lo harán siempre que lo solicite uno de sus Vocales. En caso de que de las diligencias practicadas después de contestado el pliego de cargos apareciera alguno nuevo, se trasladará al encartado el cargo nuevo que resulte.

4.º Las Comisiones y cada uno de sus Vocales podrán proponer sanción siempre que en conciencia crean acreedor a ella al encartado, aun en los casos en que, por circunstancias especiales, no haya en el expediente prueba bastante por escrito.

5.º Si se tratase de funcionario que estuviera suspenso de empleo y sueldo y la propuesta de la Comisión fuera de confirmación en el cargo con levantamiento de la suspensión, en aquélla se concretará si se reconoce o no al interesado el derecho al cobro de los haberes no percibidos durante el tiempo que duró la suspensión.

6.º La tramitación de los expedientes será secreta, debiéndose guardar por parte de todos los que oficialmente intervengan en la tramitación de los expedientes la más absoluta reserva.

7.º Propuestas por las respectivas Comisiones las resoluciones procedentes, deberán elevarse a la Comisión de Cultura y Enseñanza los expedientes originales y completos, debidamente cosidos y foliados los documentos y diligencias por orden cronológico.

Burgos, 28 de enero de 1937.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, F. Enrique Suñer.

Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones Depuradoras del personal docente.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 106, de fecha 3 de febrero de 1937).

ORDEN

Excmo. Sr.: Los reparos que algunas Delegaciones de Hacienda han formulado a esta Comisión sobre el percibo de gratificaciones por razón de cátedras acumuladas y cargos académicos por los Catedráticos de Universidades procedentes de la zona no sometida, han puesto de manifiesto la desigualdad que significa el que se deniegue a aquéllos el percibo de las mencionadas gratificaciones mientras las siguen percibiendo sin dificultad alguna otros Catedráticos de Universidades que también permanecen cerradas, si bien no pocos Catedráticos de éstas, dando alto ejemplo de patriotismo, venían renunciando a las mismas.

Por lo cual, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación de esta Orden ningún Catedrático de Universidad, sea o no de zona liberada, percibirá otro sueldo que el que le corresponda por razón de su puesto en el escalafón de Universidades.

Burgos, 2 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de la Orden de 29 de diciembre de 1936 (B. O. número 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de las JONS, una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la cuestación que, con el nombre de "Auxilio de Invierno", propone con destino al fondo de protección social.

Estudiada la referida petición y estimando reúne las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden, he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada la cuestación pública denominada "Auxilio de Invierno", la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.º La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas a cambio de un donativo mínimo de 0'30 pesetas, bien entendido que sólo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que ostente el que le corresponda no deberá ser molestada más por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.º Esta cuestación será llevada a cabo en huchas metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de "Auxilio de Invierno", sin ningún otro distintivo ni emblema.

Artículo 3.º Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las JONS, procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se precisen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.º La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que, por unas u otras causas, vayan siendo bajas.

Artículo 5.º Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación Provincial de "Auxilio de Invierno".

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán recogidas las huchas por el Delegado provincial de "Auxilio de Invierno" en la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que aquélla haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de "Auxilio de Invierno" recogerá igualmente en la Junta provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas a emplearse en la recaudación de los pueblos. La referida entrega se hará al día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital, con el fin de que el Delegado provincial tenga tiempo

suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explicativa de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma, los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene, todo ello firmado por la interesada, el Delegado provincial de "Auxilio de Invierno" y dos testigos.

Artículo 6.º La cuestación tendrá lugar el primero y tercer sábado de cada mes en las capitales de provincia, y el domingo, día siguiente, en los pueblos.

Artículo 7.º La cuestación será llevada a cabo, con carácter completamente gratuito, por las señoritas afiliadas a Falange Española de las JONS, en número suficiente para garantizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Artículo 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana, del Delegado provincial o local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver una vez terminada aquélla la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañarla en otro caso del acta a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones. En todo caso, cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quienes pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Artículo 10.º Una vez que reciba la Junta Provincial de Beneficencia las huchas procedentes de una cuestación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá, en presencia del Delegado provincial de "Auxilio de Invierno" o persona en quien delegue, al recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicada acta del resultado, que firmarán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar, si fuera posible, el mismo día en que se reciban las huchas y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsables los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia, directa y personalmente, de los actos que con las mismas puedan cometerse.

Artículo 11.º Para estas cuestaciones se emplearán en primer término los emblemas que ya tiene comprometidos la Delegación Nacional de "Auxilio de Invierno" de la Falange Española de las JONS, a cuyo efecto deberá ésta presentar en este Gobierno General en el plazo de ocho días a partir de la publicación de ésta en el "Boletín Oficial del Estado" una declaración jurada, acompañando a la misma los comprobantes correspondientes.

Los emblemas que se precisen en lo sucesivo

se anunciarán por este Gobierno General en concursos para adquirir aquellos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Artículo 12. El importe de los emblemas se abonará siempre con cargo a la recaudación.

Artículo 13. Los fondos obtenidos en estas cuestaciones se ingresarán en el Banco de España, en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en cada capital de provincia bajo el título de Fondo de Protección-Benéfico Social.

Artículo 14. Por todas las Autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de esta Orden, dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General por sí, en vista de ellas, fuera necesario aplicar las penalidades del artículo 21 de la Orden de 29 de diciembre de 1936 anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir con arreglo a los preceptos del Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 2 de febrero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 107, fecha del 4 de febrero de 1937).

SECCION CUARTA

Núm. 527.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

D. Luis Utero Martín, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto de alcoholes y demora, en virtud de la correspondiente certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, aparece la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarado por el Sr. Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos al contribuyente D. Mariano Ramón, más los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución del débito de 3.500 pesetas e intereses de demora hasta el ingreso en el Tesoro de dicha cantidad, y resultando de las averiguaciones practicadas que dicho deudor se halla comprendido en el art. 154, se le notifica esta providencia por medio del presente edicto, advirtiéndole que si no satisface el principal, intereses de demora, recargo, referido y reintegro dentro del plazo de diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y deja de señalar domicilio o representante en el término de referencia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo. Al mismo tiempo se le hace saber que si satisface el expresado descubierto dentro del plazo de diez días siguientes al de la presente notificación quedará reducido al 10 por 100 el recargo del 20 por 100 de apremio.

Remitiendo por duplicado esta notificación a la Te-

rorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el referido Estatuto.

Cariñena, 1 de febrero de 1937.—El Recaudador, Luis Utero Martín.

SECCION QUINTA

Núm. 566.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Mariano Miguel y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en expediente que, designado al efecto por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, se instruye a D. Juan Garzón Pérez, Abogado fiscal, hoy suspenso de empleo y sueldo, de esta Audiencia Territorial de Zaragoza, para depurar su conducta y actuaciones en lo que puedan tener de antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional, he acordado oír al expedientado, cuyo actual paradero se ignora, conforme previene el art. 737 de la ley orgánica del Poder Judicial, sobre el resultado de las pruebas practicadas y resolución a su juicio procedentes, a cuyo efecto se le pone de manifiesto lo actuado en el local de esta Audiencia del Territorio, por término de dos días, para que dentro de los dos a ellos siguientes pueda producir por escrito las alegaciones que estime convenientes.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Miguel.—El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 568.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Vista la instancia presentada por la C. E. N. S. en solicitud de que se anulen las fiestas del 11 de febrero y 14 de abril, que figuran como obligatorias en algunas bases de trabajo, esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda, como norma general para toda la jurisdicción de esta dependencia, la supresión de las fiestas del 11 de febrero y 14 de abril a todos los efectos laborales.

A los efectos de compensación a las dependencias, de acuerdo con la Superioridad se designarán las fechas a las que serán trasladadas las fiestas suprimidas, lo que se comunicará oportunamente.

Zaragoza, 8 de febrero de 1937.—El General delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Núm. 531.

Distrito Forestal de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial en el cap. 3.º, art. 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de enero de 1937.

(Número de la licencia, fecha, nombre y apellidos del adquirente, vecindad y profesión).

10. 14 enero: Inocencio Millán Marcén, Peñaflo, obrero.

11. 15 id.: Agustín García, El Burgo, labrador.

12. 16 id.: Fermín Val Tejero, El Burgo, labrador.

Zaragoza, 5 de febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 433.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por aicha Jefatura durante el mes de enero de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	1.887	Jesús Muniesa	Lécera (Zaragoza)	José Gimeno	Av. Madrid, 64.
Panhard	1.926	Angel López Martínez	Vara Rey, 22, Logroño.	Juan José Laborda	Espartero, 23, Logroño
Studebaker	2.488	Francisco Madurga Val.	Paseo Sasera, 3.	Central de Empresarios Nacionales Sindicalista	Coso, 52.
Terrot	2.545	Julián Asín García	Rufas, 8.	José Lahoz Trol.	Germanias, 32.
Whippet	2.947	José Trallero Bernal	Bretón, 20.	Angel Asín Montón	C.ª Huesca, 255.
Renault	3.130	Julián Losilla Santacruz	S. Pedro, 12.	Fabián Moreno Martín	Armentia, 16.
Nash	3.415	Nicanor Villa Arilla	Casa-Jiménez, 5.	Alejandro Concellón Perrote	Méndez Núñez, 42.
Graham Paige	3.423	José Carvajal Quiroga	Moalla (Pontevedra)	Emilio González Santomé	Meiro (Moana).
Fiat	3.432	Pablo Herráez	5 Marzo, 2.	José M.ª Gómez Gasca	Carmen, 3.
F. N.	3.537	Antonio Aguaviva	Pradilla (Zaragoza)	José Moreno Collado	Madre Sacramento, 22.
Idem	3.658	Dionisio Millán Fernández	Garrapinillos (Zaragoza)	Félix Aznar Gaspar	Mayor, 10, Epila.
Ford	4.041	Paulino Forcén Sánchez	Illueca (Zaragoza)	Emiliano Forcén	Soldevilla, 40, Tudela
Stewart	4.337	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87.	Vicente Vafero. (En depósito)	Pi y Margall, 1.
Citroen	4.818	Mateo Benito. (En depósito)	Casetas (Zaragoza)	Auto Radio (Levantamiento)	Coso, 87. (En depósito).
Chevrolet	4.873	Melchor Buil Almenara	Garrapinillos (Zaragoza)	Domingo Buil Almenara	Danzas, 9
Federal	5.003	Autobuses Delicias, S. L.	Zapata, 2 bis	General Autobuses Urb., S. A.	Vía Pignatelli, 3.
Idem	5.058	Idem	Idem	Idem	Idem.
Ford	5.680	Pascual López Recaj	Av. Madrid, 169.	José M.ª Bayod	San Valero, 10.
Fiat	6.310	Jesús Ferrer Allué	Paseo Sagasta, 25	Amadeo Rivas Illera	Plaza Lanuza, 40
Idem	6.343	Amadeo Rivas Illera	Torre Nueva, 4.	Raimundo Ferrer Allué	Independencia, 30.

Zaragoza, 31 de enero de 1937. —El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 40.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa por D.^a Felipa Amparo Ucar Sánchez un expediente en que se solicita autorización para establecer un Colegio de enseñanza primaria en esta localidad, calle de Corralé, núm. 13, a los efectos que determina el artículo 1.º del R. D. de 1 de julio de 1902 se insertan a continuación los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para reclamaciones en contra de la autorización que se solicita.

Zaragoza, 4 de febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, León Allona Merino.

* * *

Ilmo. Sr: D.^a Felipa Amparo Ucar Sánchez, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, de 21 años de edad, con residencia en la actualidad en Zaragoza, Camino de Valimaña, provista de cédula personal de 13.^a clase núm. 30. 149, expedida con fecha 27 de agosto de 1936, con el respeto y consideración debida a V. I. expone:

Que hallándose en posesión del título de Maestra de 1.^a enseñanza, y deseando dedicarse a la enseñanza privada, por considerar que reúne las condiciones que las leyes y demás disposiciones vigentes requieren, a V. I. suplica tenga a bien concederle la oportuna autorización para proceder a la apertura de un colegio de enseñanza primaria, que habrá de establecerse en esta localidad, calle Corralé, núm. 13, y al efecto formula por triplicado este expediente integrado con los documentos que determinan el Real Decreto de 1 de julio de 1902 y la Real Orden aclaratoria de 1 de septiembre del mismo año.

Es gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1936.—Felipa Amparo Ucar.

Compulsada y conforme con el original a que se refiere.—Zaragoza, 2 de febrero de 1937.—La Auxiliar, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Copia literal de la partida de nacimiento.

REGISTRO CIVIL

D. Francisco Jiménez Escudero, Juez municipal de Cervera del Río Alhama;

Certifico: Que en el tomo 26 de la redacción de nacimientos de este Registro Civil de mi cargo, al folio 41 aparece inscrita el acta de nacimiento de Felipa Amparo Ucar Sánchez, nacida el día 21 de abril de 1914, hija de Gregorio Ucar Herrero y de Andresa Sánchez Pérez.

Y para que conste, a petición de parte interesada, libro la presente en Cervera del Río Alhama a quince de noviembre de mil novecientos treinta y seis. El Juez municipal, Francisco Jiménez. (Rubricado).—El Secretario, Conrado Sáenz. (Rubricado).

(En la parte superior hay un sello de diez céntimos que dice: «Cruzada contra el frío», tachado por un sello del Juzgado municipal de Cervera del Río Alhama, y en la parte inferior otro sello de dicho Juzgado).—Es copia.

Compulsada y conforme con el original a que se refiere.—Zaragoza a 2 de febrero de 1937.—La Auxiliar, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona.

Copia de la certificación académica personal número 23.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO. HUESCA.

D. Ladislao Gil García, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca;

Certifico: Que doña Felipa Amparo Ucar Sánchez, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, fué aprobada en esta Escuela para Maestra de primera enseñanza en los exámenes verificados en mayo de 1936. Hizo en el mes y año citados, el día 28, el pago de los derechos de expedición, timbre y depósito de su título profesional de Maestra de primera enseñanza.

Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste expido la presente, visada por el señor Director de la Escuela y autorizada con el sello de la misma, en Huesca a 2 de diciembre de 1936.—El Secretario, (firmado y rubricado).—V.º B.º: El Director, (firmado y rubricado).

(Hay una póliza de 3 pesetas serie A núm. 7.683.342, de séptima clase, tachada con la fecha 2 de diciembre de 1936, y otro sello de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1936.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona.—La interesada, Felipa Amparo Ucar.

Copia literal del certificado de buena conducta.

Jorge Roqués González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad;

Certifico: Que doña Felipa Amparo Ucar Sánchez, habitante en la casa señalada con el número 230 del Camino de Valimaña de esta ciudad, ha observado y observa buena conducta, según resulta de los informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero. Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto-bueno, en Zaragoza a 22 de diciembre de 1936.—Jorge Roqués. (Rubricado).—V.º B.º: El Alcalde, (firmado y rubricado).

(En la parte superior hay un sello que dice: «República Española», timbre del Estado, y una póliza de séptima clase de tres pesetas, y a la derecha el número A. 1.619.282, y en la parte inferior un sello de la Alcaldía que dice: «Alcaldía Mayor de la Ciudad de Zaragoza»).—(Es copia)

Compulsada y conforme con el original a que se refiere. Zaragoza 3 de febrero de 1937.—La Auxiliar, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, L. Allona.—

Copia del certificado de reconocimiento de los locales destinados a colegio.

El que suscribe, como Inspector municipal de Sanidad del distrito de esta capital;

Certifico: Que he reconocido los locales de la calle Corralé, número 13, bajo, donde pretende establecer un colegio de primera enseñanza doña Felipa Amparo Ucar, habiendo podido comprobar que dichos locales reúnen condiciones higiénicas para el objeto a que se les destina y con una amplitud para veinte alumnos, cumpliéndose en los mismos las disposiciones de la Real Orden de 20 de junio de 1902.

Y para que conste, y a los efectos de lo determinado en el apartado séptimo del artículo primero de la Real Orden de 1.º de septiembre de 1902 y en el artículo primero de la Real Orden de 6 del mismo mes y año, expido la presente en Zaragoza, a 4 de enero de 1936. (Es copia).

Compulsada con el original y conforme.—Zaragoza

a 3 de febrero de 1937.—La Auxiliar, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

Copia del certificado que acredita reunir los locales destinados a colegio las condiciones señaladas por el art. 594 de las Ordenanzas municipales.

«Jorge Roqués González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que, según antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que los locales destinados a colegio de primera enseñanza sitos en la casa señalada con el número 13, entresuelo, de la calle Corralé, de esta ciudad, reúnen las condiciones exigidas en el artículo 594 de las Ordenanzas municipales en la parte más esencial, o sea en cuanto se refiere a capacidad, ventilación, pavimentos, pintura, etcétera.

Y para que conste, a petición de doña Felipa Amparo Ucar, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su vistobuena, en Zaragoza, a 12 de enero de mil novecientos treinta y siete.—Jorge Roqués. (Rubricado).—V.º B.º:—El Alcalde, (ilegible). (Hay un sello de la Alcaldía de Zaragoza). (Es copia).

Compulsada con el original a que se refiere y conforme.—Zaragoza, 3 de febrero de 1937.—La Auxiliar, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

Cuadro de asignaturas y horario por el cual se ha de regir el colegio dirigido por D.ª Felipa Amparo Ucar Sánchez.

ASIGNATURAS

Aritmética, Geografía, Religión y Moral, Historia Sagrada, Geometría, Historia, Derecho, Caligrafía, Ciencias Naturales, Gramática, Urbanidad y Lectura.

HORARIO

Entrada: Por la mañana, a las nueve. Por la tarde, a las tres.

Salida: Por la mañana, a las doce. Por la tarde, a las seis.

CUADRO DE ASIGNATURAS

Aritmética: Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, de nueve a diez.

Geometría: Lunes y jueves, de diez a once.

Geografía: Martes y viernes, de diez a once.

Historia de España: Miércoles y sábado, de diez a once.

Caligrafía y redacción diaria, de once a doce.

Lectura: Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, de tres a cuatro.

Ciencias Naturales: Lunes, miércoles y viernes, de cuatro a cinco.

Religión y Moral: Martes y sábado, de cuatro a cinco.

Gramática: Lunes, martes y miércoles, de cinco a seis.

Derecho: Viernes, de cinco a seis.

Historia Sagrada y Urbanidad: Sábado, de cinco a seis.

Los jueves serán dedicados a trabajos manuales y excursiones a sitios en que los alumnos puedan adquirir algún conocimiento útil.

Serán considerados como fiestas los domingos, las fiestas nacionales y los días que corresponda por el culto de la Iglesia.

La Directora, Felipa Amparo Ucar.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

519.—Aranda de Moncayo

520.—Pomer

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación

515.—Fuendejalón

516.—Mallén

520.—Pomer

523.—Pedrola

541.—Campillo de Aragón

Cuentas municipales.

541.—Campillo de Aragón

Cargas de administración de justicia.

550.—Ateca

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

514.—El Frasno

518.—Ibdes

525.—Añiñón

541.—Campillo de Aragón

Listas de Beneficencia.

541.—Campillo de Aragón

Padrón de cédulas personales.

517.—Torralbilla

524.—Daroca

Padrón de habitantes.

541.—Campillo de Aragón

Presupuesto municipal ordinario.

514.—El Frasno

517.—Torralbilla

* * *

LUCENI

Nm. 486 bis.

Continuando en ignorado paradero los mozos Magín Pons Berdaguer, Antonio La Plo, Dimas-Tomás López Grávalos, Santiago San Olite y Agustín Antonio Tambo Soria y el de sus padres o familiares, se les cita por medio del presente para los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 14 y 21 del actual, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Luceni, 5 de febrero de 1937.—El Alcalde, Victoriano San.

TARAZONA

Núm. 522.

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 463, 467, 471 y 478 del Estatuto municipal, durante el

plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, toda persona natural o jurídica sujeta a la obligación de contribuir en las partes real y personal del repartimiento general para el corriente año de 1937, deberá presentar en este Ayuntamiento relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen. Asimismo, y dentro del plazo señalado, toda persona o entidad que tenga a su cargo y servicio personal retribuido en esta población está obligada a presentar relación jurada expresiva de los nombres, apellidos, domicilio y retribución de dicho personal. Finalmente se requiere a todas las personas naturales o jurídicas presenten declaración de todas las utilidades que perciben, cualquiera que sea su clase y denominación, fijas o eventuales, de cualquier trabajo, gestión o comisión, rendimiento de empresas industriales y comerciales o ingresos procedentes del ejercicio de profesión, arte u oficio o ministerio, y las demás de naturaleza análoga.

La omisión de estas declaraciones o su inexactitud lleva aparejada la obligación de indemnizar los gastos de investigación de sus respectivas utilidades, sin perjuicio de las responsabilidades que de tal omisión se deriven.

Tarazona, 5 de febrero de 1937.—El Alcalde, Hermenegildo García.—El Secretario, Constancio Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 529.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 21 de 1937 sobre muerte de Faustino Alonso Marín, se hace saber a los parientes más próximos de dicho interfecto, que se ignora quiénes sean, así como su paradero, que, conforme a lo prevenido en el artículo 105 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario si vieran convenirles, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento de acciones en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 537.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de prevención de abintestato de Felisa Martínez, que falleció en esta ciudad el día trece de enero último, he acordado publicar el presente edicto llamando al hijo de la misma Antonio González Martínez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 62, al objeto de instruirle de las referidas diligencias de abintestato.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales.

Núm. 528.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, se cita por la presente a Francisco Aráus Ondiviela, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 539.

JUZGADO NUM. 2

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Portolés, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día 16 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a la celebración del juicio verbal civil que ha promovido contra el mismo D.^a Trinidad Lázaro sobre pago de 296.70 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 540.

JUZGADO NUM. 2

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Manuel Urquía Errazqui, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día 16 del actual, a las once, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a la celebración del juicio verbal civil que ha promovido contra el mismo D. Manuel Sebastián Martín sobre pago de ciento ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL.

Se ruega a los señores anunciantes, oficiales y particulares, en este periódico oficial, cuya inserción sea de pago, remitan los originales reintegrados con un timbre especial móvil de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.